Tabla de clarificación para servicios de proveedores parientes



La Ley Aprobada por la Cámara de Representantes 91 permite que un pariente (definido como un padre biológico, padrastro o padre adoptivo de un participante de exención) reciba un reembolso por proveer servicios de exención en ciertas situaciones. El pariente deberá formar una Compañía de Responsabilidad Limitada (LLC) u otra corporación, presentar los reclamos bajo el nombre de la LLC o corporación, mantener la certificación de proveedores apropiada y cumplir con la definición del servicio provisto. La tabla siguiente indica los servicios de exención que pueden proveerse por un pariente certificado como un proveedor o empleado de una organización de proveedores. Si un servicio no se incluye en la tabla, entonces un pariente no deberá ser autorizado para proveer el servicio. Los parientes no deberán ser autorizados para proveer servicios a través de autodirección.

Como un recordatorio, no todos los servicios están disponibles en cada exención o para todas las edades de los participantes. Refiérase al índice de servicios reciente para más información sobre los servicios únicos para cada exención y edad. Para más información sobre los requerimientos de proveedores parientes, por favor refiérase a la Sección 31 del Capítulo 45 de las Normas de Medicaid del Departamento de Salud.

| | Pariente de un participante de 18 años de edad o más | Pariente de un participante menor de 18 años de edad | Representante legalmente autorizado del participante menor de 18 años de edad |
|--|--|---|--|
| Servicios diurnos para adultos | X | | |
| Servicios de vida comunitaria ¹ | X | | |
| Servicios de apoyo comunitario | X | | |
| Modificaciones ambientales | X | | |
| Cuidados personales ² | X | x | x |
| Equipo especializado³ | x | x | |

- 1. Un pariente que sea el proveedor certificado o empleado de un proveedor puede proveer servicios de vida comunitaria, pero <u>no</u> deberá vivir en la misma residencia que el participante.
- 2. Para los cuidados personales provistos a un participante que vive en la vivienda con el proveedor pariente, el máximo de horas facturables por día por participante es cuatro (4). Un pariente no será recompensado por más de cuatro horas diarias por proveer estos servicios. Una información adicional puede encontrarse en la Sección 31 del Capítulo 45 de las Normas de Medicaid del Departamento de Salud.
- 3. Un pariente puede proveer un equipo especializado si es un proveedor de equipo especializado certificado de exención de Medicaid, no incrementa el precio del equipo y obtiene otra licitación para asegurar la efectividad de costos. Los incrementos de precios están permitidos si el pariente opera una organización sin fines de lucro.



Sección de HCBS 1 | Página